



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA



CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M. N° 13-2017-MDLA/A.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2025-MDLA/CM

La Arena, 07 Febrero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 07 de Febrero del 2025; la designación de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Distrital de La Arena;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con facultades políticas, económicas y administrativas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, ello en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Art. 39ª de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejo Municipales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, para lo cual el Art. 41ª de la citada Ley Orgánica, modificado por el Art.1 de la Ley N°31433, refiere que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el literal 35 del artículo 9 de la Ley N°27972, modificado por el Artículo 1 de la Ley N°31433 referente a las atribuciones del Concejo Municipal, señala que es una atribución del Concejo Municipal: “Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario”;

Que, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de las prestación de servicios a cargo de estas, se promulgó la Ley N°30067, Ley del Servicio Civil;

Que, la citada Ley del Servicio Civil, en su artículo 92, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31433, dispone que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad y d) El Tribunal del Servicio Civil. Asimismo, indica que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de concejo municipal, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo.

Que, señala además que el secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El Secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, en atención a lo dispuesto en los párrafos precedentes, el Sr. Alcalde, propone ante el Concejo Municipal, que en Sesión de Concejo de fecha 15 de Octubre del año 2024, siguiendo los procedimientos se designó al Ases Abog. Daniel Eduardo Valera Arrunátegui como secretario Técnico del PAD en adición a sus funciones





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA



CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. **373030**

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M. N° 13-2017-MDLA/A.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2025-MDLA/CM

La Arena, 07 Febrero del 2025

como Asesor Jurídico y habiendo presentado su renuncia, propone al pleno del Concejo se designe a la Abog. Mariela del Pilar Sondar Concha Asesor Jurídico actual de la Municipalidad Distrital de La Arena, para la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario ;

De conformidad a los argumentos expuestos y estando a lo dispuesto en el literal 35 del artículo 9 de La Ley N°27972, modificado por el artículo 1 de la Ley N°31433; el Concejo de la Municipalidad Distrital de La Arena, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por mayoría del Concejo Municipal;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- DESIGNAR a partir del 07 de Febrero del 2025, a la Abog. Mariela del Pilar Sondar Concha, como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de La Arena, en adición a sus funciones como Gerente de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 2.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga al presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a Secretaría General notificar el presente acuerdo de concejo a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas correspondientes, para conocimiento y fines, asimismo a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente Acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Arena,.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CPC. VENANCIO RISCO JUAREZ
ALCALDE